



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 177

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 25 de noviembre de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 25 de noviembre de 1992, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación de las Actas números 34, 35, 36 y 37, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 17, miércoles 18, jueves 19 y martes 24 de noviembre de 1992, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... del presente año.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 77 de 1992 Senado, "por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre la administración del personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate, honorables Senadores Fernando Botero Zea, Alfonso Angarita Baracaldo y Hernán Echeverri Coronado. Ponencia para segundo debate. Publicado en Gaceta del Congreso N° 172. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 142 de 1992. Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 52 de 1992. Autor, honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 160 de 1992 Senado, "por medio de la cual se fija la edad para el ejercicio de la ciudadanía". Ponente para segundo debate, honorable Senador Alberto Santofimio Botero. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 137 de 1992.

Autores, honorables Senadores Edgardo Vives Campo y José Blackburn Cortés. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 98 de 1992 Senado, "por la cual la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la Fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de la radio comunicación y radio experimentación a nivel aficionado. Ponente para segundo debate honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía. Autor honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza. Originario del honorable Senado. Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso N° 25. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 99.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia.

V

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

El Secretario General,

JOSE BLACKBURN

ALVARO PAVA CAMELO

JAIME VARGAS SUAREZ

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 1992 SENADO

por medio de la cual se reglamenta y amplía la composición de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las zonas petroleras del país tendrán, por derecho propio, representación

en la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.

El Presidente de la República al integrar la Junta Directiva de Ecopetrol, deberá designar, por lo menos dos miembros principales con sus respectivos suplentes oriundos de los dos departamentos con mayor producción de petróleo.

Artículo 2º Esta ley rige desde su promulgación.

Eliás Matus Torres, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Fue la Ley 165 de 1948 la que autorizó al Ejecutivo para que promoviera la organización de una Empresa Colombiana de Petróleos, con participación de la Nación, capital privado colombiano y extranjero.

Dijo igualmente la Ley 165 que si no se podía obtener la cooperación del capital extranjero, la Empresa se constituiría con apor-

tes de la Nación y del sector privado nacional.

También dispuso que ante la ausencia de obtener capital privado nacional o extranjero, el Gobierno podía organizarla como una empresa petrolera netamente oficial, que a la larga, fue lo que vino a suceder, en disposición del Decreto 030 de 1951, que en su artículo 1º creó la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, como un organismo oficial autónomo, con personería jurídica, dirigida y representada por una Junta Directiva compuesta de tres miembros y un gerente, nombrado libremente por el Presidente de la República.

El capital inicial de la Empresa lo constituyeron todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, instalaciones, materias primas y maquinaria, que revertieron a la Nación por concepto del vencimiento o expiración del contrato de la Concesión de Mares: Más la cantidad de quinientos mil pesos que aportó la Nación del presupuesto nacional de la vigencia de 1951.

Posteriormente el Gobierno Nacional conforme al Decreto 3211 de 1959 reorganizó la Empresa como entidad oficial con personería jurídica propia, agregó que tanto en su organización interna como en sus relaciones con terceros actuaría como una sociedad de carácter comercial.

Estableció ese Decreto 3211 de 1959 una Junta Directiva de cinco miembros y un presidente en vez de gerente como directores y administradores de Ecopetrol. El Presidente de la República nombraba los directores y éstos a su vez le enviaban terna para Presidente de la Empresa para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

Posteriormente, mediante Decreto 0062 de 1970, se adoptan los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos y se la convierte en una empresa industrial y comercial del Estado. Mantuvo el mismo régimen de dirección y administración, es decir una junta de directores compuesta por cinco miembros principales y suplentes y un presidente, nombrado libremente por el Jefe del Estado.

El Decreto en mención señaló en dos mil millones de pesos el capital de la Empresa, pero consagró que sucesivamente podía haber aumentos de capital, por decisión de la ley o del Gobierno.

Desde 1970, año en que se produjo el Decreto 062 y Ecopetrol fue constituida como empresa industrial y comercial del Estado a la fecha, es incuestionable que la política petrolera en Colombia ha sufrido variaciones sustanciales, pues esa pequeña empresa de dos mil millones de pesos de capital, es hoy la primera del país y una de las más grandes de América Latina, y parte considerable de ese crecimiento se obtuvo gracias a dos factores importantes: lo fueron el haber modificado la política petrolera aboliendo el sistema de la concesión, para establecer el de los contratos de asociación, que al imponerse en el país aumentaron las labores de explotación petrolera y así fue que se obtuvo en 1985 el hallazgo de Caño Limón, en el Departamento de Arauca. Y el haberse convertido el país a partir de 1986 en exportador de crudos de óptima calidad, gracias al petróleo del subsuelo araucano, generando alrededor de dos mil millones de dólares de divisas por año.

Igualmente se encontraron importantes reservas de hidrocarburos en Huila, Meta y Casanare.

Estamos en la antesala de inaugurar el campo petrolífero de Cusiana, que según informes especializados sobre la materia tiene reservas que oscilan entre tres mil y diez mil millones de barriles de crudo, alcanzando con ello la categoría de ser el mayor yacimiento del hemisferio occidental. Cusiana, según especialistas, se erige también en el hecho más importante para la economía mundial en el año 1992, que transcurrió bajo el signo de la recesión. Apreciación ésta que es confirmada

por la reciente visita del Primer Ministro de Gran Bretaña, John Major, a Casanare.

Estos hallazgos inconmensurables dieron lugar a que en el país se operara un giro de 180 grados en el proceso de desarrollo colombiano; hizo el milagro que ya no dependamos de los ingresos cafeteros, porque la economía nacional está "petrolizada" desde finales de 1985, cuando se inició la producción en Caño Limón, como acertadamente lo sostiene el doctor Andrés Restrepo Londoño, ex Presidente de Ecopetrol.

Pero pese a que la fuente de su riqueza está en los departamentos situados en la periferia de Colombia, y más concretamente en la región llanera u Orinoquia, Ecopetrol sigue funcionando bajo la égida de un régimen administrativo fuertemente centralizado, en donde no se da ninguna participación a las gentes de las periféricas provincias petroleras, marginadas sistemáticamente por las autoridades centralizadas del nivel nacional.

Este proyecto tiende a corregir ese absurdo centralismo y a mejorar las obsoletas estructuras administrativas de la primera empresa del país, cuyos intereses se confunden con los de la patria, pues, la iniciativa pretende que se fortalezca Ecopetrol, al mismo tiempo que las provincias petroleras tengan asiento en la junta directiva de la Empresa, siquiera con dos renglones como se propone en el proyecto, para garantizar su justísima participación en la orientación y manejo de la política petrolera del país dentro de un marco verdaderamente nacional y colombiano.

De ahí la necesidad de ampliar la composición de la Junta Directiva, como se ha venido haciendo periódicamente desde 1951, en procura de satisfacer las aspiraciones de descentralización y equilibrio regional, de las entidades territoriales petroleras que integran la Nación colombiana, máxime cuando desde 1970, cuando se efectuó la última reforma administrativa a Ecopetrol, hasta la fecha, no se ha operado un cambio estructural en dicha empresa, como lo exigen los tiempos actuales y las nuevas prescripciones contenidas en la novísima codificación constitucional de 1991, que reorganizó la Nación

como un Estado Social de Derecho, como República unitaria pero descentralizada, participativa y pluralista, cuyos fines esenciales son, entre otros, "servir a la comunidad" y "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación", conforme lo pregonan paladinamente el preámbulo y sus artículos 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Elías Matus Torres
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 216 de 1992, "por medio de la cual se reglamenta y amplía la composición de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
José Blackburn C.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Sobre el Proyecto de ley número 130 de 1992 ((Senado de la República), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

Señores
Miembros del Senado de la República
Honorable Senado de la República
Santafé de Bogotá.

Apreciados colegas:

Doy cumplimiento al encargo que me hizo la Comisión Segunda Permanente Constitucional del honorable Senado de la República, en el sentido de hacer el estudio y elaborar la respectiva ponencia sobre el proyecto de facultades de la referencia.

En dos ocasiones se ha reunido la Comisión con el señor Ministro de Defensa y altos dignatarios del Comando General de las Fuerzas Militares, en compañía de asesores y funcionarios militares encargados de los asuntos materia del proyecto, teniendo la oportunidad de comentar los propósitos y objetivos que persigue y de absolver interrogantes de los honorables Senadores. El ponente, por separado, ha realizado un pormenorizado estudio, no sólo del proyecto y su exposición de mo-

tivos, sino de las disposiciones legales que actualmente rigen la materia y del proyecto de decreto-ley que se expediría por el Gobierno en caso de otorgarse las facultades solicitadas.

El fundamento legal del proyecto, a que se refiere su autor, el señor Ministro de Defensa Nacional, es correcto, por cuanto la solicitud de facultades extraordinarias está concebida en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, numeral 10 y esta clase de facultades no está comprendida en las prohibiciones a que se refiere su inciso 3º el estatuto que reglamenta actualmente el control y comercio de armas, municiones y explosivos, es anticuado, confuso e inoperante en muchos aspectos, no sólo porque data del año de 1979, en uso de las atribuciones que le confirió el Decreto número 1663 de dicho año, sino porque el tecnicismo, la complejidad del asunto, el crecimiento de la población, el aumento considerable de diferentes calidades de armas, la demanda de las mismas, el tráfico ilícito de ellas, la necesidad de una tipicidad administrativa y penal diferente a la actual, el orden público y la seguridad nacional, entre otras razones, aconsejan legislar con una nueva óptica sobre tan delicado asunto.

Ahora bien, no es conveniente ni aconsejable que dicha legislación sea abocada por el Congreso, de manera directa, por la misma di-

versificación de detalles, criterios, aspectos, alta especialización, reserva, etc., que nos hace concluir que es uno de los casos, permitidos si pero excepcionales, en donde el Congreso debe desprenderse de su misión legislativa.

Esta decisión que le transmito a mis colegas para que sea adoptada, tiene en el caso presente una importante fundamentación, cual es, el proyecto de decreto-ley que el Ministerio de Defensa Nacional ha colocado en nuestras manos, de manera inusual, haciéndonos conocer cómo aplicaría dichas facultades solicitadas y permitiendo el estudio del mismo con adopción de la mayor parte de las sugerencias hechas por los Senadores de esta Comisión y por el ponente.

Algunos de los objetivos buscados pueden sintetizarse así:

—Modernizar y adoptar a las circunstancias actuales todos los aspectos legales concernientes a la adquisición y uso de armas.

—Eleva el nivel de responsabilidades del Estado y los usuarios de armas.

—Establecer procedimientos que tanto las autoridades como los ciudadanos deben seguir en caso de incautación y decomiso de armas.

—Establecer sanciones que dependan de la gravedad de la falta, convirtiendo en meras infracciones muchas de las que ahora se tipifican como una violación a la ley penal.

—Evitar la tenencia y el comercio ilegal de armas y municiones, estableciendo por 180 días una amnistía que permita la revalidación de salvoconductos vencidos y expedición de ellos a quienes no los posean, previa comprobación de su procedencia. Las personas honestas de Colombia, que son la mayoría, podrán así adquirir y mantener de manera legal sus armas y municiones que requieran para su defensa personal.

—Diferenciar entre armas de guerra, de defensa personal, deportivas y de colección, reglamentando el uso de cada una de ellas.

El ponente encuentra, después de haber revisado con responsabilidad artículo por artículo de todas las disposiciones contenidas en el decreto-ley que emitirá el Gobierno Nacional en uso de estas facultades, que no habrá peligro alguno de extralimitación ni de radicalización hacia los extremos de los conceptos que actualmente dividen la opinión nacional (armamentismo o desarme total), sino que por el contrario, en la seguridad de la seriedad de la propuesta, contaríamos en un breve término, muy inferior al que se otorgaría, con un reglamento que organice el porte y tenencia de armas en el país en manos de quienes harán buen uso de ellas, así como todo lo relacionado con su propiedad, permisos, diferentes utilidades, sanciones administrativas y no penales para infracciones no graves, etc., llenando así los vacíos que hoy existen.

Por sugerencia unánime de la comisión, me permito proponer la introducción de un nuevo artículo, que sería el 2º, pasando el 2º del Proyecto a 3º, que diga:

Artículo 2º Designase una comisión de seis parlamentarios, tres del Senado y tres de la Cámara de Representantes, incluidos los ponentes o coordinador ponente, para que durante el término otorgado en el artículo 1º, asesore y contribuya con el Gobierno Nacional en los fines y propósitos de la presente ley.

Igualmente propongo adicionar con dos literales, el h) y el i), el artículo 1º del proyecto, que a la letra dirán:

h) Incautación, multa convertible en decomiso y decomiso de armas, municiones y explosivos. Material decomisado;

i) Venta y asignación de armas decomisadas y material en desuso.

Por lo expuesto y convencido de la urgencia y necesidad de la medida, muy respetuosamente propongo al honorable Senado dése primer debate al Proyecto de ley número 130/92, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para

dictar normas sobre armas, municiones y explosivos", con la modificación del nuevo artículo referido.

Vuestro ponente,

Humberto Peláez Gutiérrez
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 098 de 1992, "por la cual la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de las radiocomunicaciones y radioexperimentación a nivel aficionado".

Honorables Senadores:

Me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 098 de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de las radiocomunicaciones y radioexperimentación a nivel aficionado".

El proceso del proyecto:

El proyecto fue presentado por el honorable Senador Aurelio Iragorri y posteriormente se acumuló a él un proyecto similar de iniciativa del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas. Ambas propuestas se identifican, tal como lo hace el proyecto que se somete a su consideración, en exaltar la labor de los radioaficionados y establecer un marco jurídico estable para el desarrollo de su labor.

En el proceso de elaboración de la ponencia presentada a la Comisión Sexta del Senado, fueron consultadas las diferentes asociaciones de radioaficionados, al igual que el Ministerio de Comunicaciones. Como fruto de estas consultas se presentó a la Comisión un articulado mucho más claro, preciso y ágil que se acomoda a la versatilidad e innovación características de los servicios vinculados al sector de las telecomunicaciones.

En la Comisión fue aprobado dicho texto con las modificaciones propuestas por el Ministerio de Comunicaciones.

El proyecto que hoy se presenta a consideración del Congreso, conserva su espíritu original.

Implicaciones generales de la ley:

Históricamente el servicio de radiodifusión, había sido regulado mediante decretos por parte del Ministerio de Comunicaciones. Esto había permitido flexibilidad para incorporar los cambios e innovaciones, pero también ausencia de reglas claras y permanentes para el desarrollo de una actividad que se orienta a servir a la sociedad.

La ley busca que no se pierda la capacidad de adaptación institucional, pero también establece claridad en asuntos claves como las categorías de los radioaficionados y la definición del servicio, entre otros.

La ley constituye entonces, un reconocimiento a la labor de los radioaficionados, quienes, mediante su trabajo sin ánimo de lucro, son de gran ayuda para la sociedad, especialmente en emergencias y catástrofes.

El contenido del proyecto:

En el primer capítulo se exalta la labor de los radioaficionados, se vincula la Nación a la celebración del sexagésimo aniversario de la Liga de Radioaficionados y se establecen las dimensiones básicas del servicio.

En el segundo capítulo, se aborda lo relativo a la prestación del servicio, se establecen las categorías para las licencias y se compila lo relativo al régimen de prestación del servicio.

El tercer capítulo consagra el derecho de asociación de los radioaficionados y establece las modalidades.

El capítulo cuarto trata del Consejo Asesor de Radioaficionados, incorporando así la participación activa de los usuarios en la definición de las políticas del sector, acomodando así en la ley los principios de democracia participativa de la Constitución.

En el capítulo quinto se establecen los deberes y derechos de los radioaficionados y se establecen algunos incentivos al sector, traduciendo así su enaltecimiento en una colaboración efectiva como estímulo a su labor.

De esta manera se presenta a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, para segundo debate, el Proyecto de ley número 098 de 1992, "por la cual la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de las radiocomunicaciones y radioexperimentación a nivel aficionado".

Juan Guillermo Angel Mejía
Senador ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 1992.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

JUAN GUILLERMO ANGEL

El Secretario,

Antonio Martínez Hoyer.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Definiciones del servicio.

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y con tal motivo rinde homenaje a sus fundadores Gustavo Uribe, Roberto Jaramillo Ferro, Fernando Carrizosa V., Jorge Alvarez Lleras, Roberto E. Lee, entre otros distinguidos ciudadanos, quienes fueron al mismo tiempo pioneros de las radiocomunicaciones y de la radiodifusión en Colombia.

Artículo 2º Declárase de utilidad pública e interés nacional la actividad del servicio de radioaficionados por satélite.

Artículo 3º El servicio de radioaficionados y radioaficionados por satélite, podrá prestarse en todo el territorio nacional, incluyendo aguas territoriales y espacio aéreo, así como también en los lugares que por convenciones internacionales le reconozcan a Colombia el principio de extraterritorialidad.

Artículo 4º "El servicio de radioaficionados es un servicio de radiocomunicaciones que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por aficionados debidamente actualizados que se interesan en la radioexperimentación con fines exclusivamente personales y sin ánimo de lucro".

Artículo 5º El servicio de radioaficionados por satélite, es el servicio de radiocomunicaciones que utiliza estaciones especiales situadas en satélites de la tierra para los mismos fines que el servicio de radioaficionados.

Artículo 6º La estación de servicio de radioaficionados es aquella que comprende uno o más transmisores o receptores con las instalaciones accesorias para ser operada en las bandas y frecuencias asignadas por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con el reglamento de radiocomunicaciones de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones, al servicio de radioaficionados o radioaficionados por satélite. La estación puede ser fija, móvil o portátil, dependiendo de la categoría de la licencia, que para tal efecto expida el Ministerio de Comunicaciones de Colombia.

Artículo 7º Radioaficionado, es la persona natural ejecutora del servicio de radioaficionado o radioaficionado por satélite, quien lo realizará previa autorización expresa, a través de estaciones de radioaficionados establecidas de acuerdo con las normas de la presente ley, su reglamento y los reglamentos de radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT.

CAPITULO II

De la prestación del servicio.

Artículo 8º Para operar una estación de radioaficionados se requiere la autorización para el funcionamiento de la estación y la licencia correspondiente para su operador.

Artículo 9º La licencia de radioaficionados será otorgada por el Ministerio de Comunicaciones de Colombia, previa reglamentación que hará de los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 10. Las licencias para la prestación del servicio de radioaficionados se otorgarán según reglamentación del Ministerio de Comunicaciones en las siguientes categorías:

- a) Licencia de categoría novicio;
- b) Licencia de segunda categoría;
- c) Licencia de primera categoría.

Parágrafo. La reglamentación de las licencias de radioaficionados establecidas en el presente artículo, no podrá ir en menoscabo de las licencias expedidas con anterioridad a la presente ley.

Artículo 11. El Gobierno Nacional establecerá todo lo relativo a bandas, frecuencias, potencias, tipos de emisión y demás medidas necesarias para el debido desarrollo de la actividad radioaficionada según las categorías señaladas en el artículo anterior.

Artículo 12. Los radioaficionados nacionales o extranjeros que hayan obtenido licencia en un país extranjero con el cual Colombia tenga convenio de reciprocidad, tiene derecho a que el Ministerio de Comunicaciones les conceda licencia de radioaficionados en la categoría equivalente y por el mismo término que les fue concedida en el exterior.

Artículo 13. Toda persona que desee obtener una licencia para operar los aparatos de una estación de radioaficionados, deberá aprobar un examen que certifique su aptitud.

El Ministerio de Comunicaciones podrá delegar estos exámenes en las asociaciones de radioaficionados debidamente registradas, previa aprobación de los bancos de preguntas y del sistema de evaluación de dichas pruebas.

CAPITULO III

De las ligas o asociaciones de radioaficionados.

Artículo 14. Los radioaficionados podrán asociarse a través de entidades o instituciones, para mejorar sus conocimientos, realizar investigaciones científicas o técnicas o establecer estaciones de radio y redes de comunicación a nivel aficionado.

Artículo 15. Es objetivo principal de las ligas o asociaciones de radioaficionados, fomentar el estudio, la instrucción, la investigación y la radioexperimentación de las comunicaciones a nivel aficionado.

Artículo 16. Las ligas o asociaciones de radioaficionados serán de carácter nacional y regional. El Ministerio de Comunicaciones reglamentará lo relativo a requisitos y trámites para el reconocimiento y registro de las diferentes categorías de ligas y asociaciones.

Artículo 17. Las ligas o asociaciones deberán inscribirse ante el Ministerio de Comunicaciones a fin de obtener el registro, que será el distintivo de llamada. Dicha inscripción deberá ser renovada cada cinco (5) años.

Artículo 18. El Ministerio de Comunicaciones podrá autorizar a las asociaciones de radioaficionados, la instalación y funcionamiento de repetidoras, de acuerdo con el plan nacional de frecuencias, expedidos por el Ministerio, sin que por ello se constituya exclusividad alguna en desmedro del uso general de las frecuencias atribuidas al servicio de los radioaficionados.

CAPITULO IV

Del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados.

Artículo 19. El Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados, estará integrado por:

- a) El Director Administrativo de Comunicación Social del Ministerio de Comunicaciones, quien lo presidirá;
- b) El Director Técnico de Telecomunicaciones del Ministerio de Comunicaciones;
- c) El Jefe de la División de Medios de Comunicación del Ministerio de Comunicaciones;
- d) Un representante de todas las asociaciones de radioaficionados de carácter nacional, reconocidas como tales por el Ministerio de Comunicaciones y elegido por las mismas;
- e) Un representante de todas las asociaciones de carácter regional, reconocidas como tales por el Ministerio de Comunicaciones y elegido por las mismas.

Artículo 20. Son funciones del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados:

- a) Asesorar al Ministerio de Comunicaciones para los asuntos relacionados con el servicio de radioaficionados;
- b) Proponer y recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del servicio de radioaficionados.

Parágrafo. Las recomendaciones del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados podrán ser tenidas en cuenta, pero en ningún caso obligan al Ministerio de Comunicaciones o al Gobierno Nacional.

Artículo 21. El Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados sesionará cuando lo convoque el Ministro de Comunicaciones.

CAPITULO V

Deberes y derechos de los radioaficionados y disposiciones finales.

Artículo 22. El titular de la licencia de radioaficionado es el único autorizado para utilizar los distintivos de llamadas debidamente asignados. El radioaficionado que transgreda esta obligación, será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23. El radioaficionado que provoque interferencia a otros servicios autorizados, debe suspender las transmisiones hasta que se corrijan o eliminen las causas de interferencia. En caso contrario, será objeto de las sanciones que para el efecto establezcan las normas vigentes.

Artículo 24. Las transmisiones se realizarán en lenguaje claro y cortés, observando las normas nacionales e internacionales al respecto.

Artículo 25. En las transmisiones que realicen los radioaficionados, no se podrá:

- a) Difundir noticias originadas por otros servicios de telecomunicaciones, salvo las excepciones expresas;
- b) Establecer comunicación con estaciones que no se identifiquen debidamente;
- c) Transmitir notas simples de audiofrecuencia, conversaciones en clave, temas de carácter político, religioso, comercial u otros que se aparten del espíritu del servicio de radioaficionados, ni informaciones falsas ni alarmantes que atenten contra la tranquilidad pública o la seguridad de las personas o que contengan frases obscenas, indecorosas o de doble sentido, o, que utilicen términos que puedan causar agravio a la dignidad de las personas.

Artículo 26. El Ministerio de Comunicaciones reglamentará la prestación de servicios de radioaficionados en caso de calamidad pública, perturbación del orden público, conmoción interna y emergencia. En tales circunstancias podrá ser suspendido temporalmente el uso de las bandas, frecuencias y tipos de emisión, atribuida al servicio de radioaficionados. Sólo en casos previamente autorizados, podrán ser usadas las estaciones de radioaficionados para enlaces o retransmisiones de otro servicio de radiodifusión.

Artículo 27. El Ministerio de Comunicaciones reglamentará la obligación de los titulares de licencias de radiodifusión en lo relativo a irregularidades o infracciones en la utilización de las frecuencias o bandas respectivas.

Artículo 28. El Gobierno Nacional regulará la obligación de los titulares de licencia de radioafición en lo relativo a las infracciones sobre la indebida utilización de las frecuencias y por las violaciones a esta ley y a los reglamentos.

Artículo 29. El Ministerio de Comunicaciones reglamentará todas aquellas materias derivadas de la presente ley con el propósito de facilitar y promover la labor de los radioaficionados.

Artículo 30. La Liga Colombiana de Radioaficionados y las asociaciones de radioaficionados de carácter nacional, estarán exentas del pago de derechos arancelarios y de cualquier otro gravamen accesorio, derivado de la importación de equipos, aparatos, materiales de instrucción e instrumentos de radio y electrónicos que ingresen al país con destino exclusivo a sus asociados, quienes en ningún caso los podrán enajenar antes de cinco (5) años, desde la fecha de importación.

Se fija como cupo máximo anual la cantidad de doscientos mil dólares americanos (US\$ 200.000) para cada entidad, para la importación de dichos elementos. Se sujeta al visto bueno correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Artículo 31. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de octubre de 1992.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 098 de 1992, Senado, "por la cual la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de las radiocomunicaciones y radioexperimentación a nivel aficionado".

El Presidente,
El Secretario,

JUAN GUILLERMO ANGEL
Antonio Martínez Hoyer.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 25 de noviembre de 1992, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Citaciones concretas para la fecha.

Al señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

Proponentes, honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos, Octavio Sarmiento Bohórquez, Gustavo Petro Urrego.

Proposiciones números 86 y 101

(aprobadas 21 de octubre y 18 de noviembre de 1992)

Cítese al señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, para la sesión del día miércoles 25 de noviembre de 1992 para que responda el siguiente

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál es la política del Gobierno del Presidente César Gaviria en relación con el cumplimiento de normas constitucionales que consagran en Colombia una democracia pluralista? ¿Y cuál es el respeto gubernamental a preceptos constitucionales que conciben la paz no sólo como derecho sino como un deber ciudadano?
2. ¿Cuál es la política de paz del Gobierno? ¿Cómo concibe la ampliación de la democracia participativa? ¿Qué medidas ha tomado para cumplir la disposición constitucional que ordena reglamentar el estatuto de la oposición y desarrollar la concepción de una democracia pluralista?
3. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para proteger los derechos de la oposición, tras la reciente sentencia de la Corte Constitucional que denunció la labor de aniquilamiento contra la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, cumplida por paramilitares y por agentes del Estado y el documento del Defensor del Pueblo, que reconoce el manto de impunidad que encubre el asesinato de dirigentes del Partido Comunista y de la Unión Patriótica, como ocurrió con Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo, candidatos presidenciales eliminados en la bárbara represión contra la oposición de izquierda?
4. ¿Por qué siguen siendo reprimidas violentamente legítimas manifestaciones monopolares, como ocurrió en vísperas de la conmemoración de los 500 años de la llegada de los conquistadores europeos a América, con la marcha de indígenas y campesinos en la Vía Panamericana que conduce a Popayán y con marchas campesinas en Caquetá y en otros sitios del país?
5. ¿Por qué el Jefe del DAS, señor Fernando Brito, en una abierta violación de la reserva del sumario, ha divulgado en rueda de prensa con periodistas de "El Tiempo", Noticiero de las 7 y de la revista "Semana", aspectos de una investigación montada por ese organismo de política secreta contra el Partido Comunista y la Unión Patriótica en Urabá?
6. ¿Qué valor le asigna el señor Ministro de Gobierno a afirmaciones de la inteligencia militar, transmitidas a través de la periodista Gloria Congote en el Noticiero de Televisión QAP del miércoles 14 de octubre, en el que se anuncia que fiscales sin rostro adelantan un proceso secreto contra el secretario general del Partido Comunista colombiano, doctor Alvaro Vásquez del Real, la presidencia de la Unión Patriótica, concejal Aída Abella y el Representante por Santafé de Bogotá Manuel Cepeda, como presuntos "agentes de la subversión"? ¿Qué sanción por violar la reserva del sumario le corresponde a las autoridades que han montado este escándalo periodístico?

Presentada por los honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos y Octavio Sarmiento Bohórquez.

ADICION AL CUESTIONARIO DEL MINISTRO DE GOBIERNO:

1. ¿Cómo piensa aplicar el Gobierno el artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional que lo faculta para readecuar las entidades del Estado a la nueva Constitución?
2. ¿En qué forma está asesorando el Ministerio de Gobierno los proyectos de Carrera Administrativa de las entidades territoriales que la Constitución ordena expedir a mediados del año entrante, so pena de mala conducta para el funcionario que lo haga?

Proposición presentada por el honorable Representante Gustavo Petro Urrego.

IV

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

1. Proyecto de ley número 62 Cámara, "por la cual se crea la Lotería Samaria en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta". Publicado en la Gaceta del Congreso número 66 de 1992. Autores, doctor Gustavo de Roux, Ministro de Salud y Juan Carlos Vives Menotti, Representante a la Cámara. Ponencia primer debate, Gaceta del Congreso número 115 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 149 de 1992. Ponentes primero y segundo debates, honorables Representantes Héctor Dechner Borrero y Alvaro Benedetti Vargas.

2. Proyecto de ley número 73 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se busca la recuperación, adecuación y desarrollo de la cuenca del río Sinú, especialmente en su margen izquierda, en el Departamento de Córdoba. Autores, honorable Representante Julio Manzur Abdala y doctor Jorge Bendeck Olivella, Ministro de Obras Públicas y Transporte. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 111 de 1992. Ponencia para segundo debate, Gaceta del Congreso número 152 de 1992. Ponencia primero y segundo debates, presentada por el honorable Representante Rodrigo Barraza Salcedo. Texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso número 167.

3. Proyecto de ley número 56 de . . . , "por medio de la cual se autoriza la creación de la Lotería Sanjuanera". Autor, honorable Representante Alfonso Uribe Badillo. Publicado en la Gaceta del Congreso número 149 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 115 de 1992. Ponencia para segundo debate, publicada en la Gaceta del Congreso número 149 de 1992. Ponente primero y segundo debates, honorable Representante Héctor Dechner Borrero. Texto definitivo, Gaceta del Congreso número 167 de 1992.

4. Proyecto de ley número 03 Cámara/92, "por la cual se adopta el régimen especial del Distrito Capital. Publicado en la Gaceta del Congreso número 10 de 1992. Autores, honorables Representantes Marco Tulio Gutiérrez Morad, Melquíades Carrizosa Amaya, Roberto Camacho W. y otros. Ponencia para primer debate, publicada en la Gaceta del Congreso número 90 de 1992. Ponente coordinador, honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad. Ponentes, Roberto Camacho W., Ramiro Lucio Escobar y otros.

5. **Proyecto de ley número 5 de 1992 Cámara**, "por la cual se expide la ley general de educación". Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 17 de 1992. Autor, Ministro de Educación Nacional, doctor Carlos Holmes Trujillo García. Ponencia para primer debate, *Gaceta del Congreso* número 56 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 1992. Ponentes primero y segundo debates, honorables Representantes Pedro Vicente López Nieto y Gabriel Acosta Bedeck.

6. **Proyecto de ley número 77 Senado de 1992**, "por medio de la cual se extiende la Carrera Administrativa a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados. Autor, honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 5 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 142 de 1992. Ponentes, honorables Senadores Hernán Echeverri Coronado y Alfonso Angarita Baracaldo.

7. **Proyecto de ley número 53 Cámara**, "por la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Publicado en *Anales del Congreso* número 83 de 1992.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al **Proyecto de Acto legislativo número 113 Cámara**, "por medio del cual se crea el Distrito Ecoturístico y Cultural del Sur del Huila, con capital en San Agustín y se dictan otras disposiciones".

Atendiendo la designación que se nos ha hecho por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes como ponente del Proyecto de Acto legislativo número 113 de 1992, "por medio del cual se crea el Distrito Ecoturístico y Cultural del Sur del Huila, con capital en San Agustín y se dictan otras disposiciones", nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es importante mencionar que esta iniciativa legislativa surgió en cabeza del Representante a la Cámara por el Departamento del Huila, doctor Julio Bahamón Vanegas. Sin embargo en buena hora nos ha correspondido impulsar esta iniciativa en calidad de Ponentes y decimos lo anterior teniendo en cuenta que nosotros también habíamos venido trabajando con gran interés en ese Proyecto que lo encontramos de altísima importancia para el Departamento del Huila y por qué no decirlo, para el país.

Analizando el proyecto original y sopesándolo con el trabajo adelantado por nosotros, entendimos la necesidad de incluir en la ponencia una serie de modificaciones que creemos van en pro de la iniciativa. En primer lugar, debemos decir que en el artículo primero del proyecto original, solamente se incluyeron los Municipios del Sur del Huila, pues bien, nosotros consideramos importante incluir adicionalmente los Municipios del Occidente y en el artículo segundo (nuevo) anexamos el Municipio de Tierradentro del vecino Departamento del Cauca. De otra parte se incluyó por parte nuestra, otro calificativo a la titulación del Distrito que ahora será ecoturístico, Cultural e Histórico (el subrayado es nuestro). La importancia que hallamos a la palabra histórico la encontramos en la enorme tradición que tiene esta región de los Departamentos del Huila y Cauca. El motivo de fuerza que nos ha llevado a la ampliación del Distrito no es otro que el de favorecer con los privilegios que otorga la Constitución, otras regiones que posean las mismas características de los incluidos en el proyecto.

Concluidas las motivaciones acerca de las modificaciones hechas al Proyecto, nos adelantamos en las consideraciones de fondo que lo justifican.

La trascendencia que ha tenido esta extensa zona de los Departamentos del Huila y el Cauca en la vida colombiana es inocultable. No se puede dejar de mencionar el gran valor histórico y cultural de la Zona Arqueológica que se ha erigido como una de las más importantes del Continente Americano, de ella se han encargado de escribir los más connotados estudiosos de la ciencia arqueológica en diferentes épocas.

Siendo la Cultura Agustiniana tan antigua como lo han aseverado investigaciones, es necesario hacer un recuento de éstas con el fin de conocer el estado de la investigación y de las entidades comprometidas con ella para trazar una verdadera política de investigación, conservación y divulgación que facilite los medios para darle a San Agustín y Municipios Arqueológicos la importancia y aceptar el reto que monumentalmente legaron sus habitantes al enseñarnos el verdadero control y manejo del medio ambiente, hoy siglos después con sofisticados medios tecnológicos y profundas reflexiones y campañas, muy distantes de su propuesta ambiental.

En el año de 1539, según el Investigador Juan Friede, se funda una población con el nombre de San Agustín, nombre posiblemente dado en memoria de Fray Agustín de la Coruña, Monje de la Orden de los Agustinos y quien viajando entre Almaguer y Timaná pasó por allí.

La información más remota sobre San Agustín, data de mediados del Siglo XVIII por Fray Juan de Santa Gertrudis quien tuvo la oportunidad de conocer algunas estatuas. En 1537 Sebastián de Belalcázar una vez fundado Popayán, manda buscar una ruta de acceso transmontando la Cordillera Central para continuar su expedición. Siglos más tarde en un informe del General Codazzi se refiere a las ruinas de San Agustín en los siguientes términos:

"Quedaron pues ocultos a los ojos de Belalcázar los monumentos religiosos del Valle de San Agustín, que entonces se hallarían íntegros y en la actualidad se ven destrozados y trastornada la ingeniosa disposición de aquel vasto adoratorio".

En 1797 Francisco José de Caldas, viajó por la región del Alto Magdalena, explorando las fuentes del río, haciendo una breve pero muy concreta descripción sobre los vestigios que conoció en los alrededores de San Agustín que publicó en 1808 en el *Semanario de la Nueva Granada* que uno de sus apartes dice:

"En los bosques de Laboyos y Timaná no se puede dar un paso sin hallar reliquias de otra inmensa población que ha desaparecido".

En el año de 1853 Agustín Codazzi en ese entonces Coronel de Ingenieros viajó expresamente a San Agustín para estudiar los monumentos indígenas allí existentes, llevando como dibujante al cartógrafo Manuel María Paz quien realizó 34 acuarelas, pinturas que se encuentran en el Album de la Comisión Corográfica. La interpretación de esta sociedad que hace Codazzi se resume en el siguiente párrafo:

"Todas aquellas estatuas diferentes entre sí, expresaban un sistema, pero indudablemente un sistema religioso con aplicación a la vida social".

En 1892 el General Carlos Cuervo Márquez interesado por la Prehistoria, continuó los estudios a nivel individual en cada escultura estableciendo por primera vez comparaciones entre la estatuaria y establecer relaciones entre México y Perú.

Entre 1913 y 1914 Konrad Theodor Preuss, científico alemán realiza estudios sobre la cultura Agustiniana y Pública, en 1931 su famosa Obra de Arte Monumental, trabajo considerado como el primero en admitir un carácter científico de la arqueología moderna.

En el año de 1937 los investigadores José Pérez de Barradas y Gregorio Hernández de Alba, investigaron sobre San Agustín con nuevos enfoques como era de esperarse, en 1943 Pérez de Barradas, publica sus resultados con importantes ilustraciones sobre cerámica y estatuaria, precisando sobre los hallazgos de la cerámica y estableciendo una secuencia cronológica de la cultura de San Agustín, continuando los trabajos de investigación de Preuss quien explicaba la existencia de una rara cerámica en la llanura de Mantanzas, perteneciente a una civilización extraña.

Dentro del campo de la arqueología Agustiniana en Colombia se destaca el arqueólogo Luis Duque Gómez quien por espacio de más de treinta años realiza trabajos en esta región en algunos de los principales centros ceremoniales como son: Las Mesitas, Alto de Lavapatas, Quinchana, Alto de las Piedras, Alto de los Idolos y la Estación estableciendo la secuencia de los complejos tipológicos Mesitas Inferior, Medio y Superior, sustentada con fechas de radio-carbono y argumentaciones estratigráficas, presentando las primeras excavaciones en áreas de vivienda, pertenecientes al período tardío o Mesitas Superior. Toda esta fundamentación le permitió interpretar que se trata de una sola cultura de San Agustín, que sufrió cambios históricos, iden-

tificados en los complejos cerámicos, llegando a pensar también que el inicio del período tardío, este pueblo emigró hacia la región amazónica posiblemente a partir del siglo VIII o IX D. C.

En 1966 Reichel-Dolmatoff realiza estudios enfatizando que su metodología se orienta a la preocupación de las secuencias de las culturas prehistóricas de la zona de San Agustín, basándose principalmente en la estratigrafía cerámica, explicando cinco complejos cerámicos.

Durante la década de los setenta Duque Gómez y Cubillos realizan quizás las más importantes investigaciones en la zona concluyendo que por lo menos a lo largo de siete siglos del I A. C. al siglo VII D. C. sin desconocer, por supuesto las variantes locales. Esta afirmación permite además un análisis estratigráfico acompañado de muestras de carbón, presentando una nueva periodización que va más allá de los complejos cerámicos propuestos inicialmente por Duque Gómez: Arcaico (3300 - 1000 A. C.), Formativo (1000 A. C. - 300 D. C.), Clásico regional (300-800 D. C.).

Finalmente, en cuanto al aspecto arqueológico, durante la década de los noventa, se han realizado varios trabajos de investigación arqueológica, en un programa de la Universidad Nacional de Colombia, con la participación de estudiantes de la carrera de antropología y bajo el patrocinio de la Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales con la Dirección del arqueólogo Héctor Llanos. En la actualidad este convenio se amplió y participan investigadores del Instituto Huilense de Cultura, con el resultado de que en la actualidad el Antropólogo Jorge Ruiz del Instituto Huilense de Cultura realiza excavaciones en la región de Obando con positivos resultados hasta la fecha sin terminarlos aún.

Como fortín turístico podemos decir que San Agustín es una de las regiones más visitadas por los colombianos y cuenta con un importante número de extranjeros que anualmente vienen en busca de conocimiento y ensanche cultural. Las estadísticas que expide la Corporación Nacional de Turismo, muestran que el flujo de turistas nacionales a esta región, crece día a día y el número de turistas extranjeros se mantiene estable muy a pesar de los enormes problemas de orden público y riesgo que ofrece la zona.

Las anteriores afirmaciones las convalidamos teniendo en cuenta que en el año de 1991 algo más de 30 mil colombianos visitaron la zona, y la no despreciable suma de 4.500 extranjeros se hicieron presentes en esta hermosa región suroccidental del Departamento del Huila.

El trabajo artesanal de los moradores de esta región —que asciende a la cifra de 250 mil habitantes— es sin discusión alguna uno de sus mayores atractivos. A pesar de esto, el nivel de vida que tienen los pobladores de la zona es bajísimo, la mayoría de ellos sustentan sus vidas del producto de la agricultura y la minería que, como todos sabemos, son sectores de poca preocupación por parte del Gobierno Nacional. La tasa de desempleo es altísima y está fijada en un 17 por ciento. Es por tal razón que se hace de imperiosa necesidad darle la mano a esta región que tiene enormes perspectivas para su desarrollo pero que se encuentra sumida en un mar de situaciones adversas.

Deseamos por último recalcar lo positivo que sería para esta región el contar con un Distrito que le permita manejar un presupuesto más acorde a sus necesidades y así poder solucionar los urgentes problemas sociales, económicos y de orden público que le aquejan.

Por todas las anteriores consideraciones solicitamos se le dé primer debate al presente acto legislativo, junto con el pliego de modificaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo modificado.

Artículo 1º Créase el Distrito Ecoturístico, Cultural e Histórico del Suroccidente del Huila, cuya capital será la Ciudad de San Agustín, integrado por los siguientes municipios: Saladoblanco, Oporapa, Timaná, La Argentina, La Plata, Pitalito, Palestina, Isnos, Acevedo y Elías, sus correspondientes jurisdicciones políticas administrativas actuales.

Artículo nuevo.

Artículo 2º El área de influencia del Distrito Ecoturístico, Cultural e Histórico que se crea, se extenderá a la población de Tierradentro, en el vecino Departamento del Cauca.

Este artículo queda igual.

Artículo 3º El Distrito Ecoturístico, Cultural e Histórico del Sur del Huila se le aplicará lo pertinente de lo dispuesto en el artículo 356 de la Constitución Nacional.

Este artículo queda igual.

Artículo 4º Al Distrito que se crea le serán aplicables las disposiciones que rigen para los Distritos Turísticos de Cartagena y Santa Marta, contenidos en los Actos legislativos 01 de 1987 y 33 de 1988.

Artículo 5º Este acto legislativo rige desde su promulgación.

Atentamente,
Rodrigo Villalba Mosquera, Yolima Espinosa, ponentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 29 de 1992 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con la honrosa designación que me ha sido conferida por el señor Presidente de la honorable Comisión, para que rinda ponencia de primer debate sobre el proyecto de ley por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón y se dictan algunas disposiciones.

He aceptado y acometido esta tarea con la conciencia plena de que los temas relacionados con la educación son de especial importancia porque constituye, ésta, la proyección del ciudadano del mañana.

Contribuir con la formación de las juventudes, es la mejor oportunidad que tiene el Estado de implementar con el recto sistema axiológico, la indiosincracia del colombiano influenciado por tendencias malsanas de vicio y corrupción.

Este proyecto de ley constituye el desarrollo con propiedad de la norma constitucional de que la educación es un derecho fundamental (artículo 44 Constitución Nacional), y acata la Constituyente en su interés de que derechos como éste, prevalezcan sobre los derechos de los demás cuando de formación o educación de la niñez se trate (inciso número 2 del artículo 44 Constitución Nacional).

La asociación de la Nación en la celebración de los 87 años de la Fundación Nacional Liceo Celedón, por medio de una ley de la República, es la mejor manera de señalarle a los jóvenes del país que la cultura, la formación académica y la investigación científica deben ser el objetivo de sus desvelos, el futuro de sus ilusiones y los derroteros por donde deben transitar sus vidas.

Proyectos como el que nos ocupa, harán realidad al convertirse en ley de la República

el desarrollo de la normatividad constitucional de que la "educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los bienes y valores de la cultura"(1).

Porque al decir de la misma Constitución: "La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente"(2).

El erigir "Monumento Nacional y Cultural al Colegio Nacional Liceo Celedón, por su arquitectura, estilo republicano y por su alto nivel académico que lo constituyeron en el primer centro docente de la región del Magdalena Grande"(3). Es ante todo una obligación constitucional del Estado plasmada en el Título de la Carta como un principio fundamental: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"(4).

Nada más justo, entonces, que solicitar al Gobierno Nacional, incluir en el Presupuesto de Gastos de la Nación, apropiaciones y partidas pertinentes para la restauración locativa de sus instalaciones, que al decir del honorable Representante Alex Durán Fernández, datan de 1920 y albergan 140 profesores y una población estudiantil de 3.000 alumnos en sus tres jornadas.

Solicitud esta perfectamente enmarcada en la exigencia que la Constitución hace a la Nación de participar en la financiación de los servicios educativos estatales a tenor del inciso número 6 del artículo 67 de la Constitución Nacional, y por ser el colegio nacional o de la Nación.

Apropiaciones y partidas solicitadas para que se cumplan los mandatos constitucionales relacionados con el presupuesto y por tanto el artículo de la Constitución Nacional, impide hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso y de esta manera las partidas impetradas, no quedarán incurridas en la prohibición establecida en el artículo 346 ibidem.

Así, señor Presidente y honorables Representantes, rindo ponencia favorable para segundo debate sobre el Proyecto de ley número 29 Cámara 1992, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón".

Agradezco la oportunidad que he tenido de contribuir en algo a la mejor de las causas para el desarrollo del país, la educación que inherente a los planteles educativos conforma la institución más respetable y fuente de todas las virtudes.

Melquisedec Marín López, Representante a la Cámara Circunscripción Amazonas.

(1) Artículo 67 Constitución Nacional.

(2) Artículo 67 Constitución Nacional.

(3) Artículo 3º, Proyecto de ley número 29 de 1992.

(4) Artículo 8º Constitución Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA COSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 1992.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Armando Pomarico Ramos.

El Vicepresidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General Comisión Segunda,
Hugo Alberto Velasco R.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de Acto legislativo número 35 de 1992, "por el cual se reforma la Constitución Política en el sentido de restituirle a la ciudad capital de la República su nombre de Bogotá".

Señor Presidente
Honorables Representantes
Cámara de Representantes
Bogotá.

Una vez aprobado en primer debate el día 10 de noviembre de 1992 Acta número 20 por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el Acto Legislativo número 35 de 1992, "por el cual se reforma la Constitución Política en el sentido de restituirle a la ciudad capital de la República su nombre de Bogotá", me permito presentar informe para segundo debate del proyecto de Acto legislativo número 35, con el cual se reforma la Constitución Política de Colombia, en el sentido de restituirle a la ciudad capital de Colombia su nombre, caprichosamente cambiado por la honorable Asamblea Constituyente.

El artículo 322 de la Carta Fundamental de la República ofende el orgullo, la gloria y los cimientos mismos del sentimiento bogotano y desdibuja de un solo pupitrazo la identidad de la ciudad capital de Colombia.

Reseña Histórica:

Cuando el ilustre granadino don Gonzalo Jiménez de Quesada irrumpió en 1537 con sus precarias tropas en las tierras del Zipa, en lo que hoy conocemos como Funza, deslumbrado por la ubérrima sabana, que le recordó las Vegas de su ciudad natal en España, quiso rendir un homenaje a sus amos y señores Doña Isabel y Don Fernando, tomando en forma simbólica, diría yo, agüerista, el nombre del campamento de avanzada hacia Granada que tenían las tropas castellanas en 1492, cuando se disponían a expulsar de la Península Ibérica a los califatos árabes, como en efecto lo lograron. El augurio del buen suceso que tuvieron las tropas españolas en contra de los usurpadores árabes, unido a la imaginación fantansiosa tan común en los españoles, le aconsejaron a Jiménez de Quesada el nombre de una santa francesa del siglo tercero, nacida en la ciudad de Nantes, que llevaba el nombre de Fe, que murió martirizada y decapitada por su cristianismo y que elevada a los altares por la Iglesia Católica tomó el nombre de Santa Fe.

Don Gonzalo Jiménez de Quesada, encomendaba la altiplanicie de la Sabana, descubierta por él, según la usanza de esos siglos, a la santa francesa, la doncella mártir, conocida entonces como Santa Fe. Si Santa Fe había protegido a las tropas castellanas durante su guerra con los moros, el fundador de Bogotá encomendaba a ella la suerte de sus tropas, hostilizadas por los aborígenes, que defendían a muerte el territorio que los intrusos españoles invadían.

Es que señores Representantes, Don Gonzalo Jiménez de Quesada no descubrió nada, Funza era territorio del Zipa, como Tunja

del Zaque, amos y señores de lo que hoy conocemos como las tierras cundi-boyacenses, nuestras lindas sabanas eran el territorio de descanso del Zipa y del Zaque, tenían los sonoros nombres chibchas de Bacatá o Bocotá, del que se derivó el verdadero nombre de esta capital: Bogotá.

Alcanzada la emancipación en el Puente de Boyacá el 7 de agosto de 1819, siete días después el Libertador General, Don Simón Bolívar y Palacios, el 14 del mismo mes y año, en su carta dirigida al Congreso dando cuenta de la victoria, la inicia sencillamente con la siguiente frase: "Bogotá, agosto 14 de 1819". Ahí nace oficialmente el nombre de la capital de la República, en el albor mismo de la República, de la colombianidad, de la libertad. Retornar al nombre de Santa Fé es dar un paso atrás en la historia; parafraseando a ese extraordinario historiador don Germán Arciniegas, es tornar a la Colonia, porque Santa Fe es Colonia, Bogotá es la República.

Hechas las explicaciones precedentes, digamos que antes de la colonización el nombre de la ciudad ya existía, Bacatá o Bocotá, se le sustituyó la letra "C" por la "G", porque resultaba más fonética, de más fácil dicción para el enrevesado hablar español. ¿Por qué entonces queremos desaparecer lo único que nos queda de nuestros dulces y bucólicos chibchas, nuestro pasado remoto?

Tengamos, honorables Representantes, un gesto de nobleza, de hidalguía, de respeto por su historia, devolviéndole a la capital de la República su nombre aborígen, indoamericano, latinoamericano, pero fundamentalmente colombiano.

Aspecto Sociológico.

Para los bogotanos ha resultado inexplicable el cambio de gentilicio, así lo demuestran las miles de cartas y firmas que han llegado a la Sociedad de Ornatos y Mejoras, como respuesta a un plebiscito para devolverle el nombre a nuestra ciudad. En una de esas cartas, dos ciudadanos afirman: "Consideramos que la innovación impuesta por ciertos constituyentes, aparte de poseer un carácter excesivamente grandilocuente, desdice totalmente el carácter reflexivo y anticolonial que ha de poseer este año para los habitantes de nuestra América... si bien en España pueden celebrar las grandes conquistas de su reino, no tiene sentido que nosotros apoyemos, desde este lado del Atlántico esas efemérides, volviendo a referirnos a nuestro espacio vital con el nombre que desde el otro lado del océano nos fue impuesto".

Santafé de Bogotá, nombre antitécnico.

En los momentos actuales, cuando todas las actividades se controlan por los informes producidos a través de los medios cibernéticos, no se justifican nombres con demasiadas letras, pues para la agilización en la toma de información y su consiguiente procesamiento, se requieren identidades cortas,

que utilicen el menor número de caracteres, por lo cual es antitécnico el nombre adoptado para la capital de Colombia en el inciso primero del artículo 322 de la Carta vigente. El recargo inútil de la memoria de los computadores, el incremento en el costo de los telegramas, la confusión que ha suscitado en los transportes aéreos y en el correo son una de las consecuencias por la adopción del antitécnico nombre de Santafé de Bogotá.

Vacío jurídico.

De la forma como la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el texto del inciso primero del artículo 322 de la Carta Política, se colegirá que el nombre de Santafé de Bogotá existía oficialmente antes de entrar en vigencia la actual Constitución, afirmación que no es cierta; porque la Capital de la República y el Dpto. de Cundinamarca se llamaba y se llama Bogotá, D. E. Entonces al no existir Santa Fe de Bogotá, lo que hizo la nueva Carta fue crear un nombre, pero en ningún momento le dio vida jurídica como ente municipal, porque omitió fijarle un territorio específico con sus correspondientes linderos, además no se determinó el régimen político, fiscal y administrativo que debe regir sus destinos.

Se argumentará que el inciso segundo del mencionado artículo 322 hace alusión al régimen político, fiscal y administrativo; pero tenemos que reconocer que su texto se refiere hacia el futuro cuando dice: "será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el mismo se dicten", normas legales que hasta la fecha no han sido promulgadas. En cuanto a la parte que ordena aplicar las "disposiciones vigentes para municipios", se podría aceptar que con ellas se supliera lo concerniente a lo fiscal y administrativo, pero con la expresa advertencia que por tener la capital de la República un "régimen especial", la mayoría de tales normas son inaplicables.

De lo expuesto resulta innegable que hay un vacío jurídico, que de no ser subsanado generará controversias jurídicas y hasta cuantiosas pérdidas para la capital de la República, situación creada por un error de la Asamblea Nacional Constituyente, que omitió incluir en el inciso primero del artículo 322 una frase que dijera, por ejemplo: que el nombre de Bogotá y su organización de Distrito Especial quedaba convertida en Santafé de Bogotá y su funcionamiento como Distrito Capital.

Proposición:

Las razones que he sostenido en la reseña histórica, los inconvenientes de orden sociológico y técnico, el vacío jurídico existente, me llevan a proponer que se dé segundo debate al proyecto de acto legislativo número 35 de 1992 Cámara, por el cual se reforma el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia.

Viviane Morales Hoyos
Representante por Bogotá.